JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)**
DEMANDANTE	**EDELMIRA MARTINEZ FORERO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**18-001-31-05-001-2015-00375-00**

Con memorial que antecede el apoderado de la demandante, solicita la entrega del título judicial correspondiente al valor de las costas procesales, las que de conformidad con el contrato de prestación servicios suscrito con la actora hace parte de sus honorarios, por tanto solicita que el título se pague a favor de WILLIAM GOMEZ BONILLA.

De la revisión del expediente, se tiene que efectivamente en el contrato de prestación de servicios profesionales[1] suscrito por la señora MARTINEZ FORERO y su apoderado, se pactó por concepto de honorarios el "*50% del total de las pretensiones reconocidas y adicionalmente las costas del proceso"*, en ese sentido el Despacho considera procedente la solicitud por lo que se accede a ella, advirtiendo que el título que reposa excede el valor de las costas pendiente de pago la que asciende a la suma de $9.730.323,oo, por lo que se ordenará el fraccionamiento del título No. 475030000405850 con el fin de cargar el valor exacto del saldo a pagar.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante a fin de que se sirva informar si con el presente pago se entiende satisfecha la obligación, para lo cual se otorga el término de 3 días.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: FRACCIONAR el título Judicial No. 475030000405850 por valor de $204.840.409,oo en dos así:

- $195.110.086,oo
- $ 9.730.323,oo

SEGUNDO: ALLEGADOS los títulos fraccionados, cancélense el de $9.730.323,oo al señor WILLIAM GOMEZ BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.802.981, por corresponder éste valor exactamente a las costas procesales debidamente aprobadas, tal como se expuso con anterioridad.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de 3 días, informe si se encuentra satisfecha en su totalidad la obligación.

N O T I F I Q U E S E

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

[1] Numeral 21 del expediente digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HERIBERTO MUÑOZ MORA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2015-00968-00

Observa el Despacho que la doctora DIANA YARITZA CUBILLOS RAMIREZ, Profesional Junior 300-01 de la Dirección Regional Sur de la entidad demandada COLPENSIONES, presenta escrito comunicando el pago de las costas aprobadas en el presente asunto por valor de $3.879.561, para lo cual anexa la Certificación expedida por la Dirección de Tesorería de la entidad de fecha 09 de abril de 2021.

Este Juzgador considera pertinente, poner en conocimiento de la parte demandante dicha comunicación para lo que estime pertinente.

En tal virtud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.L., el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte demandante, la comunicación signada por la doctora DIANA YARITZA CUBILLOS RAMIREZ, Profesional Junior 300-01 de la Dirección Regional Sur de la entidad demandada COLPENSIONES, para los fines pertinentes. Para visualizar el documento se anexa el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlabcfl_cendoj_ramajudicial_gov_co/EarpIG1U9plBvTFIJYSv8v0BdZS3Ly9dinb-aab8CiQMKQ?e=4mPf5q

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 17 de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que para el día de hoy se encontraba fijada para la hora de las 9:00 A.M., la AUDIENCIA DE PRUEBAS, no se pudo llevar a cabo por cuanto el computador del señor Juez fue cambiado y se encuentra en la oficina de sistemas trasladando la información al nuevo computador. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: **18-001-31-05-001-2017-00522-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **SIMON VEGA GARCIA**
DEMANDADO: **ANTONIO TRUJILLO**

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

***DISPONE*:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **15 de OCTUBRE** de **2021** a las **3:00 P.M**., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

mecs

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 17 de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que para el día 16 de los cursantes se encontraba fijada para la hora de las 9:00 A.M. y 3:00 P.M., la AUDIENCIA DE PRUEBAS, no se pudo llevar a cabo por que el Apoderado Judicial de la parte demandante solicito aplazamiento de la audiencia. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	**18-001-31-05-001-2019- 00001-00**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**JACKELINE MARTINEZ CUELLAR**
DEMANDADO:	**EVELIO COY CARO**

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

***DISPONE*:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **25 de FEBRERO** de **2022** a las **9:00 A.M**. y **3:00 P.M**., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

mecs

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá, 17 septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo realizar la audiencia programada para las 10:30 A.M., por fallas en el servicio del internet que no le permitió la conexión al Dr. Nelson Felipe Torres. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: **18-001-31-05-001-2019-00172-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARCELA OCAMPO GALINDO**
DEMANDADO: **OPTIPOLLO-OPTIMERKA**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

***DISPONE*:**

PRIMERO: Señalar el día **29** de **SEPTIEMBRE** del **2021** a las **5:00 P.M**., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

mecs

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**JULIO CESAR MOLANO COSME**
DEMANDADO	**ALBERTO LUNA OCASIONES**
RADICACIÓN	**18-001-31-05-001-2019-00439-00**
INTERLOCUTORIO	**376**

Este Despacho previo a decir acerca de la terminación de presente asunto, requirió a las partes, con el propósito de que se allegara de forma completa el acuerdo a que llegaron para dar por terminado el presente asunto, como quiera que en escrito anterior sólo se aportaba el reconocimiento de firma del señor MOLANO COSME.

Es así que, con memorial que antecede, las partes reiteran la solicitud de terminación por pago total de la obligación, la cual fue debidamente suscrita y autenticada por los litigantes, así mismo se aporta el acuerdo en donde se lee que se entiende resarcido todo daño ocasionado conforme a la carga prestacional incluido indemnizaciones; por tal motivo este juzgador no encuentra obstáculo para decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído archívense las diligencias de manera definitiva previa desanotación.

N O T I F I Q U E S E

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez